INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba, 9 mayo de 2022.

Al Despacho del señor Juez, informando que fue presentado memorial por el doctor JOSE ALFREDO MARTINEZ DORIA apoderado de la ciudadanía LINA MARIA DORIA LLOREENTE donde solicitan impulso al proceso.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO
CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo – Córdoba, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

CLASE PROCESO: REIVINDICATORIAO CON DEMANDA DE PERTENENCIA
DEMANDADO: GERMÁN ALFREDO LLORENTE MARTINEZ
APODERADO: BERNARDO ABAD SANCHEZ NEGRETE
DEMANDADA: LINA MARGARITA DORIA LLORENTE
APODERADO: JOSE ALFREDO MARTINEZ DORIA
RADICACIÓN Nº 23-686-40-89-001-2021-00057-00

VISTOS Y CONSIDERACIONES

En escrito que antecede, el apoderado de la demandada en reivindicación y demandante en pertenencia solicita al despacho impulso al presente proceso.

El articulo 368 del C.G.P. establece que "*vencido el término del traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la reconvención al demandante en la forma prevista en el artículo 91, por el mismo término de la inicial. En lo sucesivo ambas se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia.*"

Por su parte el articulo 375 ibidem indica: "*Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.*"

En el caso bajo, estudio se debe notificar a todas las personas para poder continuar con el trámite de la misma, y en el caso de la demanda de pertenecía es necesario que se inscriba la demanda pues ya se aportaron las fotografías para que empiece a correr el término de un mes para que contesten la demanda las personas indeterminadas y la designación del curador ad litem, razón por la cual se requerirá a la parte demandante que proceda a inscribir la demanda de pertenencia como fue ordenada en el auto que admitió la demanda de reconvención para poder continuar con el tramite del proceso, por lo que el despacho:

RESUELVE

1º) Requerir a la parte demandante en pertenencia LINA MARGARITA DORIA LLORENTE que proceda a inscribir la demanda de pertenencia en el folio de matrícula inmobiliaria según lo ordenado en el auto de fecha 9 de diciembre de 2021, para efectuar el registro en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bd31512633644064f83d2a2988ee11118449c477035df548e92acd6ac7889da**
Documento generado en 09/05/2022 03:13:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica